del dicho Poder conque se me pague lo que se me debe de la en
comienda de dos años de treinta y tres Porcientos que el tercio
que se me le dar a todos quentas de en tiempo de sus frutos
como se pueda cobrar y me a mandado el dicho Fulimon como
tal Procurador de los dichos Por Cortas y que tenian Poder
bastante y demas desto se me a dado cobrar de otros tres fianzas que
tengo fechas en favor de los sus dichos a lumado Por cuenta
de estos conuidos mis y fiadas y en Pleytos suyos que
sacan tal Presente mi en diferentes negocios y sacarme de
ya la boz de sellas y Particularmente de lo que Pretende la Per
sona que tiene autoridad en forma con la sustitucion de mi
Poder Por dar a no con tinuar en la cobrancia de los dichos
mis Personalmente y los gastos que tiene fechos que se Jus
to que tengo yo de ser molestado y tan bien se me pague todo
lo que tengo gastado Por razon del Pleyto que tengo traido en su
Corte de la dicha cobrancia ante Pedro Sentenciu con Vrante y Bar
tolome mi su Procurador para defender la dicha acienda
es todo con todos los autos de este Pleyto que a ellos me refiero
y en quanto a esto Poder de mi mismo que me otorgo el
dicho Fulimon de los conuidos del dicho Juan de la Ma de mil y
seiscientos y ocho digo que no fue en confianza sino que
le di el dinero en mentado y lo merece como consta de la carta
que antes su Ramiel su segundo de mil y seiscientos
y nueve que a ella me refiero y Protesto de usar como cosa
mia y cobrar la Por el dicho bastante Poder para ceder me
la y antes a otro Pido y suplico me de en todo como dicho
tengo y se notifique el dicho Pedimiento a la Parte de
los dichos sus Parientes para que le Pare Perjuicio y Pido
Justicia y para ello y en ello lo me lino otro si digo
que en quanto a los Papeles del dicho Juan tengo de pedido
Por libre Para Bellos exibidos y ser los mismos
lo que la Parte contraria tiene exibidos y para ser le
de Vido de mi y se a sentencia y con las Franca y Pro
visiones Reales sucedaneas ordinarias que se an exi
bidos ante la Justicia de esta Por la Persona a cuyo cor
go fue la dicha cobrancia y que a si en mi Poder no ten
go ni puede tener las [illegible] Brancas ordinarias, como
lo de consta de los dichos autos Presentados que a con
fe como se tratan Presentados ante la Justicia de